



**Radicado Interno: 08549408900120240001800**

**Despacho Comisorio No.**

**Juzgado Comitente:** Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad

**Radicado Comitente:** 08001405301420220009300

**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL.

**Demandado:** ARCON SERVICIOS INTEGRALES S.A.S Y EDGARDO JAIRO PALACIOS GONZALEZ.

**Informe secretarial:** 22 de abril de 2024.- Al despacho del señor juez informándole que el día 16 de abril de 2024 (pdf.01), fue recibido despacho comisorio No. 082, emanado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), VEINTIRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar los documentos contentivos del proceso allegado por el remitente-Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad-, advirtiendo que, no se aportaron los anexos anunciados como lo es copia de la providencia en que se ordena la comisión y el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde aparezca inscrita la medida de embargo. De igual manera, se aprecia que no se identifica plenamente el bien materia de secuestro, por lo que en últimas no podría darse cabal cumplimiento a la comisión dispuesta por la operadora judicial.

El artículo 39 del C.G.P., establece que la comisión “*indicará su objeto con precisión y claridad*”, observándose para el caso en concreto, que, si bien la delegación establece genéricamente el bien objeto de la diligencia, ninguna información concreta ofrece en cuanto a su ubicación e identificación. En efecto, el Despacho Comisorio (pdf.02fl.2/3) establece lo siguiente:

*“1.- Décrétese el secuestro del bien inmueble con matrícula No.045-46131, identificado como Lote Parcela No.8 LOS CINCO HERMANOS, ubicado en el Municipio de Piojó Atlántico, que se denuncia de propiedad del demandado EDGARDO JAIRO PALACIOS GONZALEZ identificado con C.C. No.72.201.71.(...)”*

Esta información, como se aprecia, no permite siquiera ubicar específicamente el bien a secuestrar, pues carece de la ubicación e identificación del inmueble que constituye el objeto de la comisión, imposibilitando desplegar las actuaciones tendentes a cumplir con la labor encomendada.

En este sentido, destáquese que si bien en el despacho (pdf.2.fl.2/3) ordena en su numeral 2° anexas copia del certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en la que aparezca inscrita la medida de embargo, tal documento no fue adjuntado por el remitente.

Por demás, resáltese igualmente que en el mismo archivo que contiene el Despacho Comisorio No.082 (pdf.02), se encuentra el oficio No.0622 de noviembre 24 de 2023, que

a su vez anuncia como anexo, únicamente, aquel Despacho Comisorio; sin que reposen en las actuaciones acompañadas, otros adjuntos o anexos que en concreto hagan relación al bien objeto de la comisión que, según se desprende de la información en el Despacho ya mencionado, estaría ubicado en el municipio de Piojó.

Así las cosas, resulta evidente que no emerge con claridad el objeto de la diligencia encomendada atendiendo la falta de identificación del inmueble a secuestrar, del cual solo se conoce su matrícula inmobiliaria, y no otros rasgos o características que permitan la materialización de la comisión; como lo podría ser dirección, vía en la cual se halla, distancia en kilómetros para llegar a él, información de colindantes y/o otros datos afines.

Es importante recalcar, que la estricta precisión del bien a secuestrar en este caso resulta de gran relevancia a fin no solo de llevar a buen término la comisión sino también de evitar nulidades o posibles afectaciones de derechos de terceros; por lo que, en este estado de cosas habrá de devolverse el Despacho Comisorio sin diligenciar al remitente, sin perjuicio de que, en otra instancia, se auxilien las delegaciones dispuestas por el director del proceso en la cauda de la referencia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Devolver, sin diligenciar, el Despacho Comisorio No. 082 proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad, atendiendo los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaria, oficiar en tal sentido al comitente, remitiendo los anexos del caso.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Piojo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fef2e5d302b3cae0a85d2940be768cdc6afc79931222f75271657731848652**

Documento generado en 23/04/2024 04:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**